



Consejo de Seguridad

Distr. general
26 de diciembre de 2006
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea

Nota verbal de fecha 22 de diciembre de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Estonia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Estonia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y, en relación con su nota de fecha 1º de noviembre de 2006, tiene el honor de informar al Comité de las medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Estonia para garantizar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la resolución mencionada.

La República de Estonia, como Estado miembro de la Unión Europea (UE), ha venido participando en la preparación de los instrumentos jurídicos de la Unión Europea para aplicar las disposiciones de la resolución 1718 (2006). La Presidencia de la Unión Europea transmitió al Consejo de Seguridad información a ese respecto el 13 de noviembre de 2006 (S/AC.49/2006/7). Tras la adopción del reglamento pertinente del Consejo de la Unión Europea, todos los instrumentos jurídicos serán aplicados en forma automática en la legislación nacional de la República de Estonia.

En el plano nacional, la República de Estonia, en calidad de miembro de casi todos los regímenes multilaterales de fiscalización de las exportaciones, aplica plenamente las disposiciones de los apartados a), b) y c) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad, de conformidad con todas las leyes pertinentes de Estonia, entre las que se incluyen la Ley de mercancías estratégicas de 2004, la Ley de aduanas de 2004, la Ley de armas de 2004, la Ley de lavado de activos y prevención de la financiación del terrorismo de 2004, la Ley de sanciones internacionales de 2004 y el Código penal de 2006.

El Gobierno de Estonia adoptó asimismo todas las medidas necesarias para aplicar plenamente las disposiciones de los apartados d) y e) del párrafo 8, inmediatamente después de haber recibido la lista de personas o entidades designadas debidamente por el Comité o por el Consejo de Seguridad, como se prevé en las mismas disposiciones.

